

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2019-00157
DEMANDANTE:	WILLIAM ALFONSO MAHECHA MUÑOZ
DEMANDADO(A):	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, visible a folio 34 del expediente, contra el auto de fecha 09 de agosto de 2019 mediante el cual se admitió la demanda y se fijaron los gastos procesales.

ANTECEDENTES

1. El auto objeto de recurso.

A través de providencia calendada el 09 de agosto de 2019, se admitió la demanda presentada por el señor WILLIAM ALFONSO MAHECHA MUÑOZ contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ y, en su numeral octavo (8) se señaló la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), para gastos del proceso (fl. 32).

2. Los fundamentos del recurso.

Con memorial radicado el 13 de agosto de 2019, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición parcial contra la suma señalada por concepto de gastos procesales, argumentando, que el valor de \$200.000 fijados en el auto que admitió la demanda, constituye un obstáculo de acceso a la justicia, pues su poderdante tiene un salario básico que alcanza apenas el millón de pesos y, que según lo manifestado por este no le permite sufragar tan elevada suma. Asimismo, que dicho valor es el doble de lo que hasta hace 15 días fijaba esta dependencia judicial.

En consecuencia, solicitó se fijen unos gastos procesales que sean acordes con las acciones que se requieren, es decir, entre \$50.000 o \$70.000, o en su defecto, se le permita como parte interesada prestar su colaboración para tramitar el traslado y los oficios que se ordenen, en aras de salvaguardar

el derecho de acceso a la justicia del actor, quien reitera, no tiene dinero para solventar tan onerosos gastos procesales.

CONSIDERACIONES

*En relación con la procedencia del **recurso de reposición**, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:*

“(…)

Salvo norma legal en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.**

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

(…)” -Negrilla y subraya fuera de texto-

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso, señala el término para interponer el recurso de reposición, así:

“(…)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(…)”-Subraya y negrilla fuera de texto-

En relación con el recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

(...)"

*Entonces, teniendo en cuenta conforme a la normatividad antes reseñada, que el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación, y que entre los taxativamente enlistados en el artículo 243 de la misma codificación, no se halla el que admite la demanda, resulta claro que contra el auto objeto de impugnación en este caso es viable únicamente el **recurso de reposición**.*

Como en el presente asunto, respecto al auto recurrido es procedente el recurso de reposición, se torna obligatorio verificar si el mismo fue interpuesto dentro del término legalmente conferido para ello:

Es así, como proferido el auto el 09 de agosto de 2019 y notificado por estado el siguiente lunes 12, el término de ejecutoria corrió del 13 al 15 de agosto de 2019; por lo tanto presentado el recurso de reposición el 13 de agosto se puede evidenciar que el mismo fue interpuesto en tiempo.

Una vez establecido lo anterior, corresponde al Despacho resolver sobre la inconformidad de la parte recurrente respecto a la suma fijada por concepto de gastos procesales, así:

*(i) Se tiene que si bien en el numeral 8 del auto admisorio de la demanda del 09 de agosto de 2019 se fijó como gastos procesales la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, los cuales debían ser consignados en el plazo allí estipulado, lo cierto es que dicha suma corresponde a la señalada por este Despacho cuando se demandan dos o más entidades, pues cuando se trata de una sola entidad el valor que esta dependencia judicial ha señalado es de **\$100.000**, el cual ha sido considerado para el año 2019 como una cifra prudencial y promedio para cubrir los gastos procesales, teniendo en cuenta que al liquidarse estos al finalizar el proceso, este valor en algunas oportunidades resulta aproximadamente ajustado a lo tramitado y en otros eventos inferior o a veces superior a los costos exigidos por tal concepto.*

Así las cosas, el Despacho **repondrá** la decisión censurada contenida en el citado proveído, y en su lugar fija como gastos procesales la suma de **\$100.000**, la cual deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-06 del Banco Agrario de Colombia, denominada **"CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"** por la **parte actora** dentro del término de **tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el numeral 8 del auto de fecha 09 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda y se fijaron los gastos procesales, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-06 del Banco Agrario de Colombia, denominada **"CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"** por la **parte actora** dentro del término de **tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Dejar incólume las demás decisiones del auto censurado.

CUARTO.- En firme ésta providencia, por Secretaría del Juzgado, procédase a **CONTINUAR** con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>78</u> de fecha <u>10/10/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>Em</u>	<u>11001-33-35-013-2019-00157</u>